

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00697-00 (liquidación patrimonial)

Para los fines legales, téngase en cuenta que la dirección electrónica (j.avellaneda@aveza.com) reportada como de pertinencia del apoderado de la insolvente se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

Respecto a la petición remitida el 26 de marzo, se indica al apoderado de la deudora que el liquidador de la presente causa corresponde al señor Jairo Arturo Vargas.

En consideración de lo manifestado por el liquidador JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ, debidamente posesionado en este trámite, mediante correo electrónico del 28 de abril de los cursantes, en donde indica que renuncia al cargo designado en razón a que se encuentra adelantando seis (6) procesos de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades y cinco (5) ante los despachos civiles, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.11.3.11 del Decreto 2130 de 2015, designa a GUSTAVO FLOREZ ARIAS (liquidador categoría **c**) persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a aceptar el cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se **oficiará** al auxiliar de la justicia al correo electrónico (@), señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

Una vez sea aceptada la designación del nuevo liquidador, se resolverá sobre la renuncia elevada por el liquidador JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ (artículo 2.2.2.11.3.11 del Decreto 2130 de 2015).¹

¹ Decreto 2130 de 2015, artículo 2.2.2.11.3.11. Renuncia al cargo de promotor, liquidador o agente interventor. *“...El auxiliar de la justicia que renuncie al cargo sin que se haya finalizado el proceso de insolvencia o de intervención será excluido de la lista. **El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención podrá aceptar la renuncia una vez la persona que haya sido seleccionada para sustituirlo en el cargo haya aceptado la designación.** En el evento en que el auxiliar de la justicia renuncie, el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención convocará de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto. No será excluido de la lista el promotor, liquidador o agente interventor que deba renunciar como consecuencia de la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo o que sea removido al informar que está incurrido en un conflicto de interés y tendrá derecho a un pago mínimo como remuneración de conformidad con el avance que haya alcanzado en el desarrollo de las etapas del proceso de insolvencia o de intervención. El monto correspondiente será fijado por el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención teniendo en cuenta la calidad de la gestión del auxiliar de la justicia”.* - resalta el despacho-

No obstante, se quiere al mencionado auxiliar de la justicia - JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ - para que proceda conforme lo previsto en el auto de fecha 17 de noviembre de 2020 (inciso 4), para tal efecto, por secretaría remítase al correo reportado por aquel el link respectivo para que pueda consultar el proceso en línea.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9c8123dc18bc32aae8752d36d20ec81bf6b1d0d5d63859eb4b6b0abd126861

Documento generado en 08/06/2021 05:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>